



31/05/2024

G. L. Núm. 4036XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que presenta un crédito en el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de RD\$XX y que debido a que su actividad económica "452901- Obras de Ingeniería Civil N.C.P. (incl. los trabajos grales. de construc. para la minería y la industria, de centrales eléctricas" está exenta del referido impuesto. Asimismo, indica que la Norma General Núm. 07-07<sup>1</sup> establece que el ITBIS pagado en la adquisición de materiales de construcción incorporados a un bien de Categoría 1 deben ser llevados al costo del proyecto, por lo que, consulta ¿cómo puede llevar el ITBIS adelantado al costo conforme la citada Norma?; esta Dirección General le informa que:

Previo a emitir respuesta sobre su consulta, le indicamos que su actividad económica consistente en servicios de construcción se encuentra gravada con el referido Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), al tenor de lo dispuesto en el artículo 338 del Código Tributario, 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>, en tanto que únicamente se encuentran exentos los servicios expresamente indicados en el artículo 343 del referido Código y artículo 14 del Decreto.

Conforme lo anterior, le indicamos que cuando la sociedad XXXX ague Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la adquisición de bienes y servicios tales como: compra de piezas y reparaciones de equipos, compra de activos, servicios de comunicación y otros a ser usados en los proyectos que realiza, podrá considerarlo como adelanto en su declaración jurada mensual del referido impuesto, dentro del mismo período que se produzca la transferencia del bien, en virtud del artículo 346 del Código Tributario y 18 del Decreto Núm. 293-11; sin embargo, no podrá ser adelantado el ITBIS que se pague para la adquisición de materiales de construcción para fines de ser incorporados o formar parte de un bien Categoría I, sino que debe ser presentado como parte del costo de la construcción del proyecto, conforme establece el párrafo único del artículo 336 del citado Código y del párrafo IV del artículo 4 de la Norma General Núm. 07-07.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> De fecha 26 de junio del año 2007.

<sup>2</sup> Reglamento para la aplicación del Título III del referido Código.

